



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

**20 MAR. 2015**

Señora  
**ALEJANDRA BENITEZ**  
NORTUNEL  
Cra. 13ª N 86ª-40 Bogotá  
749-8139  
mabenitez@nortunel.com

Fecha de Radicado	20 de Enero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP	2015-042 CONSULTA
Tema	¿Qué puede hacer hoy una sucursal extranjera para aplicar NIIF plenas igual que su matriz, si no avisó oportunamente a la Superintendencia correspondiente del cambio voluntario de grupo 2 a grupo 1?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*Nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitar información acerca de NIFF. Exponemos nuestro caso para que pueda ser verificado por ustedes.*

*Nosotros somos una sucursal dedicada a obras civiles en Colombia nuestra matriz se encuentra ubicada en España y ellos manejan NIFF plenas, nosotros como sucursal no pudimos radicar la carta correspondiente en las fechas acordadas para el manejo de estas NIFF por motivo de que la contabilidad eran controlada por una empresa alterna.*

*Nuestra urgente petición es para saber **¿qué podemos hacer para solucionar la situación para llevar NIFF plenas?***



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, este Consejo considera que la entidad estaría imposibilitada de establecer sus políticas contables a partir de los requerimientos establecidos en el marco técnico normativo del Grupo 1 (Decreto 2784 y sus modificaciones). En consecuencia, sus políticas contables deberán ser establecidas a partir del marco técnico normativo del Grupo 2 (Decreto 3022 y sus modificaciones).

En consecuencia, si la matriz de la sucursal define su política a partir de las disposiciones de las NIIF plenas, se deberán efectuar los ajustes necesarios para uniformar sus políticas contables en los informes financieros que sean remitidos para efectos de consolidación. Los informes financieros de propósito general que sean presentados para efectos locales, deberán cumplir el marco técnico normativo del Grupo 2 (NIIF para Pymes).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón.  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.  
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP